



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-000235-00
ACCIONANTE: YOLANDA ORTIZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 31 de marzo de 2023 este Despacho declaró en desacato a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, Directora de Reparación de la UARIV, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de agosto de 2022 en el proceso de referencia. En consecuencia, la sancionó con una multa de un (1) SMLMV.

El 27 de abril de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la decisión y ordenó a este Despacho:

“(…) [Q]ue inicie los correspondientes incidentes de desacato contra los funcionarios que se indicaron en el numeral 3.2 del análisis del caso en concreto de la presente providencia, de acuerdo con lo que se explicó en dicho acápite.”

Observada la providencia que resolvió el grado jurisdiccional de consulta se advierte que en efecto el Tribunal considera necesario iniciar el incidente de desacato en contra de los directores de Registro y Gestión de la Información y de Gestión Interinstitucional de la UARIV, comoquiera que también fueron destinatarios de órdenes en el fallo de tutela del 19 de agosto de 2022:

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al señor Enrique Ardila Franco, en calidad de Director de Reparación de la Uariv, al señor Emilio Alberto Hernández, como Director de Registro y Gestión de la Información, y a la señora Aura Helena Acevedo Vargas, en calidad de Directora de Gestión Interinstitucional de la Uariv, o a quienes hagan sus veces, que de forma conjunta y coordinada, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia, adelanten todas las gestiones necesarias para aclarar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil lo concerniente al documento de identidad del señor Bernardo Ortiz, para lo cual deberán tener en cuenta el registro civil de defunción aportado por la señora Yolanda Ortiz y la actuación que se adelantó para su inclusión en el RUV por el hecho victimizante de homicidio.” (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento de lo ordenado, el Despacho dará inicio al incidente de desacato en contra de los señores Diego Arturo Grueso Ramos como Director de Gestión Interinstitucional y Nathalia Romero Figueroa en calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información, con el fin de que adelanten todas las gestiones necesarias para aclarar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil lo concerniente al documento de identidad del señor Bernardo Ortiz, para lo cual deberán tener en cuenta el registro civil de defunción aportado por la señora Yolanda Ortiz y la actuación que se adelantó para su inclusión en el RUV por el hecho victimizante de homicidio.

Adicionalmente se requerirá nuevamente el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores **DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS** como Director de Gestión Interinstitucional y **NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR A LA ACCIONADA el cumplimiento del fallo de tutela de 19 de agosto de 2022, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el incidente a los señores **DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS** y **NATHALIA ROMERO FIGUEROA** a la dirección electrónica: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que, de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa37b841dc5c2546cafd6f919fdbb2b10c0f42ddb27357f33eccc5f05577dfd**

Documento generado en 26/05/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00105-00
ACCIONANTE: MARIELA TRIVIÑO ÁVILA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial del 27 de abril del año que avanza, el apoderado de la accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, argumentando que el fallo proferido en las diligencias no ha sido cumplido, toda vez que han pasado más de dos días posteriores a su expedición, sin que COLPENSIONES acate la orden allí impartida.

Para atender esta solicitud, debe recordarse que, mediante sentencia del 17 de abril de 2023, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora **MARIELA TRIVIÑO ÁVILA**. Al efecto, se ordenó:

«**SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a comunicar a la señora **MARIELA TRIVIÑO ÁVILA** el oficio por medio del cual dicha entidad informa las razones por las cuales no ha hecho el reconocimiento pensional.

Para tal fin, el funcionario requerido deberá remitir la información relacionada en este numeral al correo electrónico ronaldstevensoncortes@gmail.com».

Por medio de escrito presentado el 28 de abril de los corrientes, COLPENSIONES informó que, en cumplimiento del fallo, se profirió la Resolución SUB 202603 del 20 de abril de 2023, mediante la cual (i) se dio cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá y por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, y (ii) se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en favor de la señora Mariela Triviño Ávila, a partir del 28 de junio de 2016. Así mismo, la entidad accionada aportó las constancias que demuestran que el acto en comento fue notificado al correo electrónico indicado por el apoderado de la accionante el mismo 28 de abril.

Visto lo anterior, para el Juzgado es claro que, si bien, la orden impartida en la sentencia de tutela estaba orientada a comunicar el oficio en el que se informan las razones por las cuales no se había efectuado el reconocimiento pensional en favor de la accionante, no puede pasarse por alto que, con la expedición del acto administrativo al que COLPENSIONES hace referencia, la petición que, en su momento, se tuvo por no contestada y que dio lugar a la interposición de la presente acción, ya fue resuelta de fondo, de modo que el derecho constitucional objeto de amparo tutelar ha sido garantizado a plenitud, y la orden judicial cuyo desacato se pregonaba está satisfecha.

Por lo anterior, se negará la solicitud de apertura del incidente de desacato formulada por el apoderado de la señora **MARIELA TRIVIÑO ÁVILA** en contra de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovida por la señora **MARIELA TRIVIÑO ÁVILA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, conforme a las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho mediante sentencia de tutela del 17 de abril de 2023, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6733393d4b689acd39a27e96a3b0a558747e3f6876fbf85fdc4ce2714e4df**
Documento generado en 26/05/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00134-00
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DELVALLE
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En sentencia de tutela proferida el 8 de mayo de 2023, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición del señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DELVALLE**. Al efecto, se ordenó:

«**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COORDINADORA DEL GRUPO DEL TALENTO HUMANO** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, expida una nueva certificación en la cual se incluya, únicamente, el tiempo de servicios que el señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE** laboró como Coordinador del del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad accionada, sin perjuicio de que se informe que desempeñó otros cargos.

Adicionalmente, en la certificación que se ordena expedir, debe precisarse que, por virtud de la Resolución No. 710 del 11 de noviembre de 2021, se modificó la denominación del aludido grupo interno de trabajo, al de Grupo de Gestión de Notificaciones».

Mediante memorial del 25 de mayo del año que avanza, el accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra la entidad demandada, argumentando que el fallo en comento no ha sido cumplido, pues a la fecha de radicación de la petición incidental, no le ha sido expedida la certificación ordenada.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que informen al Despacho si han dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al **PRESIDENTE** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita al **PRESIDENTE** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a las órdenes de tutela.
- Direcciones físicas y electrónicas donde se le puede realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el **PRESIDENTE** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y se notificará a las direcciones electrónicas de notificaciones publicadas en la página web.

*Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jjfj

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778c8596958f9f1be2c0c17c46d812d5371000556b4c23005131d6e65ffc84b3c**

Documento generado en 26/05/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00146-00
ACCIONANTE: TULIA ROSA RAMÍREZ BASTIDAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El 16 de mayo de 2023, este Juzgado profirió sentencia mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado. Por medio de correo electrónico arribado el 25 de mayo siguiente, la señora Tulia Rosa Ramírez Bastidas impugnó el referido fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, se **dispone**:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesta por la señora Tulia Rosa Ramírez Bastidas, contra la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

Jjf

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a87ca878c6b3528f5eb6b829b973a3e1b21dd7944bcefd9ba4d28196b4670ac

Documento generado en 26/05/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>